



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00311 00
Asunto	No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado

No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado JHONY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA, (archivo 8), teniendo en cuenta que la misma no es acorde a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que la notificación de la demanda puede hacerse (a) conforme a lo dispuesto en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, si se trata de un proceso de notificación dirigido a una dirección física, o (b) según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *aplicable sólo cuando la notificación se realiza mediante el empleo de direcciones electrónicas* (que no es el caso), pero no pueden mezclarse los dos tipos de notificaciones, ya que cada una de ellas tiene términos y procesos diferentes.

De esta forma, por ejemplo, se observa que se induce en error a la persona a notificar cuando se le advierte que la notificación se considerará perfeccionada pasados 2 días después del recibo de la citación, situación que no aplica a notificaciones en direcciones físicas como la presente.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba7e2b9517ea9a38c282ff85e4fd8935364d8692035e1295741b8aa682ed43d**
Documento generado en 07/10/2020 03:02:23 p.m.